

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 038

Radicación Nro. [76001311000320230050500](#)

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el presente proceso adelantado por ANA MILEY CALZADA SINISTERRA Y LUIS ALBERTO YESQUEN PERLAZA, mediante apoderado judicial, quienes han presentado Demanda Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.

II. ANTECEDENTES

Síntesis de la Demanda

Los demandantes contrajeron matrimonio civil el día 28 de noviembre de 2003, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera-Nariño, según folio del registro civil de matrimonio número de serial 03948115.

Dentro del matrimonio se procrearon tres hijos, actualmente menores de edad.

Los demandantes han manifestado su libertad, voluntad y mutuo acuerdo para realizar el Divorcio de Matrimonio Civil, por lo que solicitan: a) se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil; b) se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges; c) Que se apruebe el convenio presentado por los cónyuges.

Mediante providencia No. 102 del 31 de enero de 2024, se admitió la demanda presentada y se decretaron pruebas las cuales se acopiaron y podemos sintetizar así: Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de las partes y Registros Civiles de los hijos menores. En consecuencia, procede la instancia a proferir la sentencia de ley, luego del trámite pertinente.

III. CONSIDERACIONES

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: La Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

Consagra el numeral 9º del Artículo 154 del Código Civil que:

“Son causales de divorcio:

(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora plural, por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento. Se ha acreditado la calidad de cónyuges de los demandantes mediante el Registro Civil correspondiente y estos han manifestado de manera expresa, libre y espontánea su voluntad de divorciarse, atendiendo al interés y derecho legítimo que les asiste para proveer en tal sentido y obtener el reconocimiento de la autoridad judicial que debe responder de la manera como la ha previsto y autorizado el legislador. De otra parte, se establece que el acuerdo sobre los menores de edad, no constituyen violación a las normas sustantivas ni adjetivas sobre la materia, en virtud de lo cual resulta viable impartirle aprobación.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los Señores ANA MILEY CALZADA SINISTERRA C.C. 36.812.006 y LUIS ALBERTO YESQUEN PERLAZA C.C. 12.798.143 por la causal de MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en Estado de **LIQUIDACIÓN** la Sociedad Conyugal que se conformara precedentemente.

TERCERO: Aprobar el acuerdo presentado por los cónyuges, respecto a los menores JOSÉ JOEL SUAREZ MORENO y ANA VALENTINA SUAREZ MORENO:

- a. **Patria Potestad.** Será ejercida por ambos padres.
- b. **Custodia y Cuidado Personal.** Los menores de edad, quedarán bajo el cuidado de la madre ANA MILENA CALZADA SINISTERRA.
- c. **Alimentos.** Con respecto a las obligaciones alimentarias en favor de los menores de edad, el señor LUIS ALBERTO YESQUEN PERLAZA suministrará con una cuota mensual por el valor de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) suma que será entregada a la madre los primeros cinco (5) días de cada mes, la cual incrementará anualmente conforme lo de ley y de acuerdo al aumento del IPC, de igual forma suministrará una cuota extra por valor de seiscientos mil pesos (600.000) en los meses de junio y diciembre para las vacaciones escolares, la cual será entregada en efectivo a la madre en su domicilio y a los cuales se les hará el reajuste anual según el IPC en enero de cada año.
- d. **Visitas** El padre podrá visitar a los menores en su domicilio, sin restricción alguna, y contactarlos por vía telefónica o cualquier otro medio tecnológico.

RESPECTO A LOS CÓNYUGES:

- a. Cada uno de los cónyuges velará por su personal sostenimiento.
- b. Tendrán residencia y domicilio separado, y podrán establecerla dentro o fuera del país sin autorización del otro.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación Nro. 2023-00505-00

CUARTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO: **AUTORIZAR** sendas copias para los fines de los interesados y a su Costa previo pago del Arancel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 414ad27eb3ef69df7201656a2afb0548c4a8dfe72de8775e65635b75d7864980

Documento generado en 04/03/2024 04:57:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>